

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID	Por un mes. Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 30
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 36
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Ayer, á las nueve de la mañana, fundó la Escuela Real en Gijón, siendo recibidos SS. MM. por las Serms. Sras. Infantas Doña Isabel y Doña Eulalia, y con el mayor entusiasmo por el pueblo.

Los REYES continúan sin novedad en su importante salud, así como su Augusta Real Familia.

Al conocer S. M. la aparición del cólera en la provincia de Alicante, ha resuelto trasladarse á Madrid, debiendo salir mañana de Gijón en tren expreso con dirección á esta Corte. La Real Familia, desde Medina, se dirigirá á San Ildefonso.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, en virtud de excitación hecha por el Gobierno general de la isla de Cuba,

Vengo en disponer que el plazo de 30 días, fijado para poner en vigor en la misma isla y la de Puerto Rico las reformas en el gravamen que pesa sobre las bebidas, se cuente respecto de las franquicias concedidas á los vinos ordinarios desde el día de su publicación en la GACETA oficial de Madrid.

Dado en Vigo á bordo de la *Vitoria* á treinta de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Manuel Aguirre de Tejada.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La ley de 25 de Julio último autoriza al Gobierno de V. M. para arreglar la situación de los billetes del Banco Español de la Habana, procedentes de la emisión llamada de Guerra, bien haciéndolos objeto de una conversión en Deuda pública, bien activando su amortización por los medios que se consideren oportunos, incluso el admitirlos por su valor nominal en todo ó parte de pago de ventas de fincas y redención de censos del Estado, así como de contribuciones corrientes y débitos atrasados resultantes en 30 de Junio de 1882 que no hayan tenido ingreso en el Tesoro.

En uso de esta autorización, se han sometido á la aprobación de V. M. diferentes disposiciones que, independientemente de su objeto principal, se dirigen á aumentar la circulación de esos valores en las provincias todas de la Gran Antilla; á hacerlos de mayor utilidad para sus poseedores, dándoles aplicación ventajosa en el pago de algunas contribuciones y derechos de la Hacienda, y á conseguir por este medio elevar su estimación y contener las constantes fluctuaciones que experimentan en el mercado desde poco tiempo después de su creación.

Declarados admisibles por todo su valor nominal en pago de parte de los derechos de importación y exportación y de débitos por contribuciones atrasadas anteriores á 1.º de Julio de 1882, estos billetes, cuya circulación ha estado hasta hoy reducida á tres de las seis provincias en que se divide la isla, y sólo se utilizaban en las restantes para compra de billetes de la Lotería y para pagar en los puntos en que existe Aduana el 40 por 100 de los derechos de importación, se difundirán, según es de esperar, por todo el territorio, descargando al mercado de la capital

de la enorme masa que lo agobia y es causa principal de su escasa estima.

Pero estas medidas, que es de creer que produzcan desde luego un éxito favorable en el sentido que por todos se apetece, no serían bastantes por sí solas para remediar el mal que se lamenta si no se completaran con una bastante eficaz para abreviar la amortización de valores que aun cuando mejoren su estimación representan siempre una deuda del Tesoro que debe extinguirse en la medida que permitan otras atenciones preferentes é inexcusables.

La experiencia ha venido á demostrar que la amortización establecida por la ley de 7 de Julio de 1882, si bien ha eliminado de la circulación hasta el 30 del mes próximo pasado 3.835.069 pesos, que unidos á los recogidos por el Banco de los de su propia emisión ha reducido la masa circulante de 48.901.228'75, en que consistía en aquella fecha, á 41.027.474'75, no ha influido cual se esperaba para elevar su crédito, tocándose el fenómeno de haber llegado recientemente la cotización á un descuento tan alto como el mayor que sufrieron antes de dictarse dicha ley.

Muchos y muy detenidos estudios se han hecho para explicar la razón de este fenómeno, y muy varia es la opinión de cuantos se han dedicado á esta tarea y aun de los que con carácter más ó menos oficial han formado proyectos para resolver la cuestión. Prolijo sería hacer mención detallada de los informes emitidos y de las combinaciones proyectadas, principalmente cuando la mayoría de las opiniones concurren en dos puntos irrefutables y sólo difieren en la forma de aplicar el remedio.

El crédito de estos valores está en perfecta relación con el que alcanza el Tesoro de la isla, por cuya cuenta fueron emitidos. Por su presentación en el mercado en cantidad superior á las necesidades del tráfico se retiró de la circulación la moneda metálica; y como por causas que no son ahora del caso se interrumpió la escala monetaria efectiva, desapareciendo en absoluto la moneda pequeña, el billete no sólo tiene que experimentar las alteraciones consiguientes á la situación económica del Tesoro público, sino que también ha de resentirse más rudamente por las fluctuaciones del mercado, por ser el único signo existente en la isla que represente valores semejantes á la especie metálica de que se carece.

Por estas razones no hay otros medios de mejorar la situación de esos billetes que los empleados hoy para hacerlos más estimables por su mayor y más lucrativa aplicación, y procurar amortizarlos de forma que su disminución no venga á dejar desprovisto al mercado de una moneda de que tiene necesidad absoluta para las transacciones en general, y muy especialmente para las pequeñas ó de detalle.

El Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. ha hecho un detenido estudio del asunto, y buscando el mayor acierto ha oído los pareceres de corporaciones y personas competentes en diversos conceptos, siendo el resultado de todo el proyecto de decreto adjunto, en el que podrá ver V. M. que de conformidad con la autorización de la ley de 25 de Julio se declaran admisibles los billetes por todo su valor nominal para pago de venta de fincas y propiedades del Estado, de redención y venta de censos, de indemnizaciones por composición con el Estado de detentadores de terrenos, y de atrasos por estos conceptos anteriores á 1.º de Julio de 1882, destinando integros estos billetes á la amortización, y verá también V. M. que sin perjuicio de aquélla se destinan 100.000 pesos oro en cada mes á la adquisición de billetes por subastas semanales con destino á ser amortizados, no obstante que por un orden regular ha de haber en las Cajas públicas cantidad bastante para cubrir al precio medio de cotización la suma al efecto necesaria.

Sistema es este que conduce á regular periódicamente la cotización, dando al mercado de esos valores una demanda fija y bastante al efecto, dada la importancia de las transacciones ordinarias; y como conviene evitar á toda costa que se interrumpa la escala monetaria, indispensable para nivelar los cambios, se establece la amortización de la cantidad nominal adquirida, pero en proporción exacta con el valor representativo de los billetes existentes de cada serie, para lo que la Tesorería general efectuará el cambio utilizando las existencias de su Caja.

El sistema de amortización por adquisición directa impera en las distintas opiniones emitidas y aparece el más aceptable, ya porque en las actuales circunstancias no puede forzarse la amortización destinando mayores sumas que las que hoy se invierten, ya porque dada la depreciación constante de los billetes de que se trata desde hace 14 años, su verdadero valor intrínseco lo fija el mercado, ya en fin porque al intervenir en ese mismo mercado de una manera tan directa como la compra en él de una cantidad no despreciable, se conseguirá el objeto propuesto al discutir y votar la ley de 25 de Julio, que no fué otro que el de enjugar esta Deuda del Tesoro en la proporción mayor que permitan los recursos del mismo, y el de hacerla menos gravosa para los acreedores, contribuyendo en cuanto sea posible á que los valores en que está representada alcancen una mayor estimación, se contengan en cuanto cabe las oscilaciones constantes que se advierten y que tan perjudiciales son á los intereses públicos y particulares.

Como aparte de esto, y por las disposiciones tomadas en otros decretos publicados ya para facilitar la circulación, han de entrar en las Cajas del Estado sumas considerables de esta clase de moneda, declaróse en éste que se aplicarán al pago de las atenciones ordinarias, fijando como tipo al efecto el precio medio de cotización oficial en el día anterior al en que se verifique la operación. Por lo mismo, y para restablecer la escala en la moneda metálica, se consigna el precepto de surtir al mercado de la isla de moneda fraccionaria de plata de cuño nacional, y con igual ley que la establecida en la Península, á medida que lo permita la elaboración de la Fábrica nacional y en proporción á la equivalente en papel que vaya desapareciendo.

Para este efecto, y de acuerdo con el Ministro de Hacienda, se organizará un servicio de acuñación y remesas que concilie las necesidades del mercado de la isla y el de la de Puerto Rico con los elementos de elaboración con que cuenta la Fábrica nacional de moneda.

Estas son, Señor, las razones en que está inspirado el adjunto proyecto de decreto que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete el que suscribe á la aprobación de V. M.

Madrid 26 de Agosto de 1884.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Manuel Aguirre de Tejada.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Ultramar; en virtud de la autorización concedida por la ley de 25 de Julio último, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las adjudicaciones de fincas y propiedades del Estado que se hagan en la isla de Cuba por subastas ó contratos posteriores á la publicación de este decreto en la *Gaceta oficial de la Habana*; las redenciones y rentas de censos que igualmente se consumen después de esa fecha, con arreglo á lo establecido por el reglamento de 9 de Di-

nador, en vista de los datos que obran en el expediente, requiera al Ayuntamiento de Zamora para que acuerde respecto del particular, remitiendo después, si hubiere reclamación, los antecedentes á la resolución de la Comisión provincial.

Opina, por tanto, la Sección que debe alzarse la suspensión impuesta al Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Zamora D. Juan Pérez Lorenzo, y hacerse al Gobernador la prevención que se indica en el dictamen.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Vera, decretada por V. S., lo evacuó con fecha 29 del mes anterior en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 18 del actual, la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de Vera, decretada por el Gobernador de la provincia de Almería en 31 del mes próximo pasado.

La expresada Autoridad nombró un delegado especial para que girase una visita de inspección á las oficinas del pueblo.

En ella se hizo constar, entre otras faltas: que no existe caja para la custodia de los caudales municipales: que los libros destinados á hacer constar las entradas y salidas de fondos carecen de las formalidades debidas: que no se publican los estados trimestrales de la recaudación é inversión de fondos, ni se han practicado muchas distribuciones mensuales: que el Depositario, que es Concejal, no ha prestado fianza, ni le ha sido exigida: que todos los acuerdos de la Junta municipal están sin autorizar; y que se han satisfecho muchos gastos sin atenerse á la ley.

La Sección, considerando que las faltas cometidas por el Ayuntamiento no son de tal naturaleza que hayan cedido en perjuicio de los intereses generales del pueblo, por más que acusen negligencia por parte de los encargados de su administración, opina que puede V. E. servirse alzar la suspensión impuesta al Ayuntamiento y mandar al Gobernador que lo aperciba severamente para que en lo sucesivo sea más exacto en el cumplimiento de sus deberes.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Respenda de la Peña, decretada por V. S., lo evacuó con fecha 9 de Mayo último en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 23 del pasado se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Respenda de la Peña, decretada por el Gobernador de Palencia.

De los antecedentes resulta que la expresada Autoridad nombró un delegado para que inspeccionase la marcha de aquella corporación, apareciendo de las diligencias practicadas por éste y de varios documentos que obran en el expediente que el Comandante de la Guardia civil de la provincia acudió al Gobernador, quejándose de que habían sido muchas las denuncias que por infracción del reglamento de guardería forestal se habían presentado al Comandante del puesto de Respenda de la Peña, sin que se tuviera convencimiento de que se hubiera castigado á los infractores; estribando al parecer tal falta en la negligencia del Secretario, que dejaba de dar cumplimiento á las órdenes de los superiores: que el Alcalde no había remitido al Gobierno de la provincia las diligencias instruidas con motivo de las anteriores denuncias á pesar de que se le tenía conminado con la multa de 500 pesetas si no lo verificaba en el plazo que se le marcó: que teniendo en cuenta que la demora de este y otros asuntos era debida á la negligencia del Secretario del Ayuntamiento, se le destituyó por el Gobernador, conforme á lo dispuesto en el art. 124 de la ley municipal; cuya orden fué comunicada al Alcalde en 25 de Febrero, y no habiéndola cumplido, se reiteró en 3 de Marzo, con encargo y conminación

de que se llevara á cabo: que el Alcalde no sólo dejó de cumplimentar la anterior orden, sino que tampoco hizo efectivas las multas impuestas, ni envió las diligencias ni nota de haberse notificado la providencia del Secretario, en vista de cuya desobediencia al Gobernador, suspendió al citado Alcalde en 24 de Marzo: que no ha ingresado cantidad alguna en las arcas municipales por los intereses de las inscripciones del 80 por 100, no habiendo existencia alguna, sino por el contrario, un déficit de más de 200 pesetas: que no existía inventario de documentos en el Archivo, ni libros, ni caja de tres llaves para la custodia de los fondos, conservándolos en su poder el Depositario cuando los había: que no se llevaba libro de actas de arqueo ni de entradas y salidas de caudales, por lo que no pudo averiguar el delegado el estado económico de la corporación municipal: que no se formaban los extractos de los acuerdos trimestralmente ni los estados de inversión y recaudación de los fondos, no habiéndose tomado tampoco los acuerdos mensuales referentes á este particular: que no se había hecho la rectificación del padrón en el mes de Diciembre último: que la Junta municipal no se había reunido en sesión más que una vez durante el actual año económico; y por último, que destituido el Secretario del Ayuntamiento por una mayoría de votos, volvió á nombrar al mismo individuo objeto de aquella corrección, por lo cual el Gobernador pasó el tanto de culpa á los Tribunales, considerando tal hecho como constitutivo de delito de desobediencia grave.

Fundándose en los que quedan referidos, el Gobernador confirmó la suspensión del Alcalde, é hizo extensiva la corrección á todos los Concejales del Ayuntamiento; cuya providencia resulta suficientemente justificada á juicio de la Sección, pues los cargos que quedan referidos demuestran de un modo evidente la negligencia grave en que los suspensos han incurrido, teniendo completamente abandonados deberes tan importantes, como son, entre otros, los referentes á la rectificación del padrón, cuya omisión puede llevar consigo perjuicios de consideración para los habitantes del término municipal; el no acordar mensualmente la distribución de los fondos, y el tener completamente desatendidas las prescripciones de la ley en lo que se refiere á la contabilidad municipal.

Por lo que hace relación á no haber ingresado en las arcas municipales los intereses correspondientes á las inscripciones procedentes del 80 por 100 de Propios, como la certificación librada por el Secretario no expresa desde cuándo no se han verificado tales ingresos, y de la expedida por las oficinas de Hacienda aparece que los últimos cobrados por la actual corporación lo fueron en 31 de Julio del año anterior, lo procedente es que por el Gobernador se esclarezca este hecho, y que caso de que ni aun las cantidades cobradas en dicha época se hayan hecho efectivas en las arcas municipales, remita los antecedentes necesarios á los Tribunales de justicia.

Opina, por tanto, la Sección que debe confirmarse la suspensión del Ayuntamiento de Respenda de la Peña; haciéndose al Gobernador la prevención que queda indicada.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Mayo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que, en única instancia, pende ante el Consejo de Estado, entre D. Prudencio Cardenal y D. Isidro Sanz, representados por el Licenciado D. León Medina, demandante, y Mi Fiscal, en nombre de la Administración general del Estado, demandada, sobre revocación ó subsistencia de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 24 de Noviembre de 1880, relativa á la nulidad del remate de un trozo de terreno baldío, procedente de los Propios de Becerril de Ayllón:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta: Que en el Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Segovia, correspondiente al 22 de Febrero de 1883, se anunció la subasta de un trozo de terreno baldío, procedente de los Propios del pueblo de Becerril de Ayllón, con la cabida de 1.700 fanegas, la cual fué rematada en 1.001 escudos por D. Domingo Cardenal, siéndole adjudicada por la expresada cantidad en sesión celebrada por la Junta superior de Ventas de bienes nacionales, en sesión de 30 de Abril de 1868:

Que D. Domingo Cardenal, en 27 de Mayo siguiente,

cedió el expresado remate á favor de D. Prudencio Cardenal y D. Isidro Sanz, cuya cesión aceptaron éstos, dándose posesión del terreno en 29 de Agosto y otorgándose á su favor la oportuna escritura de venta el 23 de Enero de 1869:

Que en 8 de Abril de 1868 habian acudido el Ayuntamiento y vecinos de Becerril ante el Gobernador de la provincia, pidiendo se rectificara la medida de la finca, por tener cabida mayor de la que se había anunciado para la venta y no haberse expresado bien los linderos ni declarado ciertas servidumbres; y admitida la reclamación, se practicó en 22 de Diciembre siguiente un deslinde, según el cual resultó ser la superficie de 2.366 fanegas:

Que posteriormente se reconoció la finca por el perito tercero en discordia D. Vicente Velasco, certificando que medía una superficie de 2.234 fanegas, y los interesados se opusieron al amojonamiento, fundándose, en que los linderos que se señalaban no eran los mismos que se contenían en el anuncio de subasta; y con vista ya de todo lo actuado, la Junta provincial de Ventas, de acuerdo con lo informado por el Oficial Letrado, en sesión de 21 de Julio de 1870, declaró nula la venta por no haberse determinado las servidumbres á que se hallaba sujeta la finca, y por que con sujeción á lo dispuesto en la Real orden de 11 de Noviembre de 1863 procedía á la nulidad por resultar un exceso en su cabida de más del quinto de la superficie total:

Que elevado el expediente á la Dirección de Propiedades, ésta propuso y la Junta superior de Ventas de bienes nacionales acordó en sesión de 22 de Mayo de 1871 declarar válida la de los terrenos de que se trata, previo abono por parte del comprador del exceso de cabida al precio de adjudicación, y del reconocimiento de las servidumbres que fuesen necesarias al pueblo de Becerril, haciéndose además las rectificaciones precisas en la escritura de venta:

Que en cumplimiento del referido acuerdo, los Peritos D. Vicente Velasco y D. Ramón Tomé, comisionados al efecto, demarcaron en 12 de Octubre de 1871 las servidumbres que como necesarias á los vecinos de Becerril debían respetarse, y tasaron en 7.109 pesetas las 478 fanegas y seis celemines que resultaban de exceso en la cabida de la finca, una vez descontadas las 55 fanegas y media que comprendían las mencionadas servidumbres:

Que el Ayuntamiento de Becerril y los compradores protestaron y reclamaron contra las declaraciones periciales, por no estar conformes en lo relativo á la designación de las servidumbres, y la Administración económica, en 21 del mismo mes de Octubre acordó remitir el expediente para su resolución definitiva á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado:

Que en 21 de Enero de 1880, el Jefe del Negociado respectivo, entendiendo que el acuerdo de la Junta superior de Ventas, en que se declaró válida la de los terrenos de que se trata, se dictó contrariando las disposiciones legales y la jurisprudencia que en aquella fecha regia, y que también es perjudicial á los intereses del Estado y del Ayuntamiento de Becerril, propuso que se elevara el expediente á la Superioridad para que, declarando nulo el referido acuerdo, repusiera dicho expediente al estado que tenía antes de dictarse aquél y pudiera resolverse siguiendo los trámites legales:

Que la Dirección general, de conformidad con el dictamen del Jefe de Administración Letrado, elevó el expediente al Ministerio de Hacienda en 20 de Febrero de 1880, manifestando que en consideración, por una parte, á que la Real orden de 11 de Noviembre de 1863 declara que es causa de nulidad de un remate el exceso de cabida en más de un quinto de la anunciada, en consideración por otro lado á que el acuerdo de la Junta superior de Ventas de 22 de Mayo de 1871 es opuesto á las disposiciones legales, y en razón por último á que pueden haber sufrido lesión los intereses del Estado y del pueblo de Becerril por el mencionado acuerdo, que por no haber sido impugnado en tiempo había causado estado en la vía gubernativa, procedía pasar el expediente á la Asesoría general, para que en su vista pudiera proponer la resolución que juzgase más pertinente:

Que la Asesoría general del Ministerio de Hacienda manifestó en su informe de 14 de Julio siguiente, que en la vía gubernativa nada podía hacerse contra el acuerdo de la Junta superior de Ventas de 22 de Mayo de 1871 por haber causado estado; que para poder obtener su revocación sería preciso intentar por la vía contencioso-administrativa, declarando previamente que había perjudicado los intereses de la Hacienda, y que en su concepto no puede sostenerse que exista ni haya existido el mencionado perjuicio:

Que pasado el asunto á informe de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, lo evacuó en 19 de Octubre de 1880, en el sentido de que el acuerdo de la Junta superior de Ventas de 22 de Mayo de 1871, no sólo resulta opuesto á la legislación que en la época en que se dictó regia en la materia sobre que versa, si que también cabe considerarle perjudicial para los intereses públicos; y que si bien por las razones indicadas procedería siempre intentar la revocación en vía contenciosa, caso de haberse agurado la gubernativa, no había necesidad de acudir á aquel extremo, porque con arreglo á la legislación vigente podía acordar el Ministro del ramo, si lo consideraba justo, la revocación indicada;

Y que por el Ministerio de Hacienda se expidió la Real orden de 24 de Noviembre de 1880, por la cual se resolvió, de conformidad con lo propuesto en el anterior dictamen, que proceda gubernativamente la revocación del acuerdo de la Junta superior de Ventas de 22 de Mayo de 1871:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las cuales aparece:

Que en 9 de Febrero de 1881, el Licenciado D. León Medina, á nombre y con poder de D. Prudencio Cardenal y D. Isidro Sanz dedujo ante el Consejo de Estado demanda, pidiendo la revocación de la mencionada Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 24 de Noviembre de 1880, declarando en su lugar la validez de la

venta del terreno baldío, sito en el término de Becerril de Ayllón, en el modo y forma que fué acordada por la Junta superior de Ventas:

Que por Real orden de 30 de Junio de 1881 se declaró procedente la vía contenciosa para la anterior demanda, y no habiéndola ampliado el Licenciado D. León Medina dentro del plazo que al efecto se le señaló, se le declaró decaído del derecho de verificarlo, y se emplazó á Mi Fiscal para que contestara al recurso, lo cual verificó en escrito de 8 de Mayo de 1882, pidiendo que se absolviera de la demanda á la Administración del Estado y que se confirmara la Real orden impugnada:

Vista la Real orden de 20 de Agosto de 1866, disponiendo que todos los acuerdos que dictasen la Junta superior de Ventas y Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado dentro del círculo de sus atribuciones, y no se reclamasen en el plazo de 60 días, contados desde el siguiente al en que administrativamente se notificase el acuerdo á los interesados, causaban estado en la vía administrativa:

Vista la disposición 2.ª de la Real orden de 30 de Marzo de 1867, según la cual los interesados pueden alzarse de los acuerdos dictados por las Direcciones del Ministerio de Hacienda en el término de 60 días, contados desde el siguiente al de la notificación administrativa, entendiéndose que sólo correrá dicho plazo para la Administración desde el día en que entienda ésta que una providencia anterior causa algún perjuicio:

Vista la regla 3.ª de la misma Real orden, que dice: «Pasado dicho término sin que los interesados hubiesen reclamado para ante este Ministerio del acuerdo de la Dirección respectiva, quedará éste firme y sin ulterior recurso, salvo el que se reserva á la Administración en la regla anterior:»

Vista la Real orden de 11 de Noviembre de 1863, disponiendo que si dentro del término de los dos años siguientes á la adjudicación de la finca al rematante se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización alguna el Estado ni el comprador si la falta ó exceso no llegan á la quinta parte:

Considerando que, si bien con arreglo á las Reales ordenes de 20 de Agosto de 1866 y 30 de Marzo de 1867, son ejecutorios los acuerdos de la Junta superior de Ventas si contra ellos no se reclama dentro de 60 días, este plazo no empieza á correr para la Administración sino desde el día en que por entender que el acuerdo le causa perjuicio decreta su revocación; siendo por tanto incuestionable que el Ministerio de Hacienda, al revocar en el presente caso el acuerdo de la Junta superior de Ventas, resolvió con perfecta competencia y sin faltar á lo prevenido en aquellas disposiciones:

Considerando, en cuanto al fondo del asunto, que subastada la finca con la cabida de 1.700 fanegas, y apareciendo de la medición practicada por el perito tercero que contiene 2.234, resulta un exceso superior á la quinta parte de la anunciada para la venta, lo cual, según lo dispuesto en la Real orden de 11 de Noviembre de 1863, constituye un vicio sustancial para anularla; siendo por lo tanto procedente la revocación del acuerdo de la Junta superior de Ventas de 22 de Mayo de 1871;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Tomás Retortillo, Presidente accidental; D. Juan de Cárdenas, D. Francisco Rubio, D. Angel María Dacarrate, D. Pedro Sánchez Mora, el Marqués de la Fuentisanta, D. Juan Surrá, D. José Montero Ríos, D. Juan del Río, D. Juan de la Concha Castañeda, D. Enrique Cisneros, el Conde de Torreánaz y D. Salvador López Guíjarro,

Vengo en confirmar la Real orden impugnada y en absolver á la Administración general del Estado de la demanda deducida á nombre de D. Prudencio Cardenal y D. Isidro Sanz.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA de que certifico.

Madrid 3 de Abril de 1884.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Palma se ha de proveer por concurso, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, la Notaría vacante en Alayor, partido judicial de Mahón.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 1.º de Setiembre de 1884.—El Director general, Cirilo Amorós.

En el distrito de la Audiencia de Palma se ha de proveer por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto

de 20 de Enero de 1884, la Notaría vacante en Alaró, partido judicial de Icaea.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 1.º de Setiembre de 1884.—El Director general, Cirilo Amorós.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por D. José Rodríguez Valdalisio contra la negativa del Registrador de la propiedad de Villalón á inscribir varias fincas, pendiente en este Centro en virtud de apelación del citado funcionario:

Resultando que en el Juzgado de primera instancia de Palencia se siguieron autos ejecutivos contra la testamentaria de D. Francisco Rodríguez, promovidos por D. José Rodríguez Valdalisio, y previos los trámites de Ley, adjudicáronse al acreedor las fincas embargadas, expidiéndose el oportuno testimonio, que fué presentado al Registrador de la propiedad de Villalón, suspendiendo entonces éste su inscripción en cuanto á unas fincas por carecer el título de la circunstancia 6.ª del art. 9.º de la Ley y no hallarse aquellas inscritas á nombre de los herederos del deudor, y denegado por lo que respecta á las restantes por estar inscrito su dominio á favor de distintas personas, y entre ellas D. Francisco Rodríguez:

Resultando que contra esta calificación promovió recurso gubernativo D. Pantaleón González, como apoderado de D. José Rodríguez Valdalisio, y pidió quedase sin efecto, fundado: en que la nota estaba en su lugar si fuesen los hijos de D. Francisco Rodríguez los deudores, y por consiguiente los que habían hecho la adjudicación; pero no siendo así, y habiendo procedido el Juzgado en nombre y representación del mismo Don Francisco Rodríguez, basta con que estén inscritos los bienes á su favor para que quede cumplido el precepto del art. 20 de la Ley; que vendidas las fincas para pago de deudas no cabe incluir las en el inventario de los bienes relicto por el deudor, adjudicadas á los herederos de éstos ó inscribiéndolas á su nombre, como el Registrador pretende, ya que de otra suerte se daría á los citados herederos un medio muy expedito para burlar á legítimos acreedores; que en el caso presente es imposible la previa adjudicación ó inscripción á favor de los herederos, porque éstos han renunciado expresamente la herencia de su padre; y finalmente, que si no está cumplida en este caso la circunstancia 6.ª del art. 9.º, no se concibe como debe expresarse el nombre de la persona que transmite:

Resultando que oído el Registrador de Villalón, sostuvo la improcedencia del recurso, alegando á este intento las siguientes razones: que si bien se dice en el testimonio de adjudicación que se siguen autos ejecutivos contra la testamentaria de D. Francisco Rodríguez, no resulta que las fincas adjudicadas al acreedor pertenezcan al finado, ni mucho menos se expresa el título de adquisición de ellas, lo cual constituye un defecto subsanable con arreglo á los artículos del Reglamento y á los modelos oficiales que exigen que aquellos datos consten en las inscripciones; que á pesar de lo que en contrario alega el recurrente, es lo cierto que la adjudicación le ha sido hecha á nombre de los herederos del finado D. Francisco Rodríguez, pues aun cuando pretenda que lo fué al de la testamentaria, como que ésta la constituyen los herederos de aquél, es evidente que ellos son los transmisores; que por otra parte no hay que olvidar que D. Francisco Rodríguez falleció durante el curso de las actuaciones y con anterioridad á la adjudicación, de donde se infiere que ésta no pudo verificarse á nombre de dicho señor; que al declarar la Dirección general en sus Resoluciones de 14 de Noviembre y 9 de Diciembre de 1876, 21 de Junio de 1879 y 6 de Julio de 1882 que es indispensable se inscriban á favor de los herederos las fincas que á nombre de éste judicialmente se enajenan, aunque sea con objeto de pagar deudas del finado, omitió, sin duda por estimarlo innecesario, el caso de que los herederos sean los deudores, y en tal concepto se siga contra ellos el procedimiento ejecutivo:

Resultando que el Juez delegado acordó para mejor proveer que el Registrador de Villalón informara acerca de cuanto resulta en los asientos de su registro respecto de la renuncia de la herencia de D. Francisco Rodríguez por sus herederos, y que los actuarios testimoniaran de lo que constara en sus respectivas Escribanías con referencia al mismo extremo; y en cumplimiento de este acuerdo, manifestó el Registrador que no constaba tal renuncia en los antecedentes de su oficina, y los actuarios D. Arturo Garzón y D. Joaquín de la Riva dieron fe, el primero de que obraba en su poder un testimonio en que aparecía que los hijos de D. Francisco Rodríguez habían renunciado á la herencia paterna, y el segundo de que en su protocolo de escrituras públicas figuraba con el núm. 128 la de cuenta, división y adjudicación de los bienes que dejó á su fallecimiento el D. Francisco, en la cual consta también la expresada renuncia:

Resultando que en vista de todos estos antecedentes acordó el Juzgado que se inscriban á nombre del recurrente las fincas que le han sido adjudicadas y constan inscritas á favor de Don Francisco Rodríguez, y confirmó la nota del Registrador respecto de aquellas fincas de que son dueños otras personas según el Registro, acuerdo que se funda en las siguientes principales consideraciones: que aun supuesta la representación legal de los hijos de D. Francisco Rodríguez, es evidente que habiendo éstos renunciado la herencia no es legal ni necesaria la previa inscripción á su nombre, bastando que los bienes consten en el Registro como de la propiedad de su causante, ya que la representación por sí sola no crea un derecho inscribible; que la personalidad jurídica del deudor en los bienes que se venden judicialmente radica por ministerio de la Ley en el Juez que acuerda la venta, sin que tal personalidad, desde el momento en que los bienes son embargados y vendidos, pueda pasar á los que no los heredan; que los obstáculos que se opongan á la inscripción de bienes han de fundarse en textos claros y terminantes de la Ley, teniendo presentes los perjuicios que pudieran irrogarse á tercero, lo cual no acontece en este caso en que se trata de personas á quienes no ha de perjudicar la no inscripción, dado que han renunciado la herencia, sino la inscripción, produciéndoles gastos que deben evitarse, y que del testimonio de adjudicación expedido aparece claramente determinada la persona de quien proceden las fincas, por lo cual ha sido cumplido lo que previene la circunstancia 6.ª del artículo 9.º de la Ley:

Resultando que elevado el expediente á la Superioridad en virtud de alzada del Registrador, fué confirmado el auto apelado por sus propios fundamentos:

Vistos los artículos 9.º y 20 de la Ley Hipotecaria y la Resolución de 5 de Diciembre de 1863:

Considerando, en cuanto al primer defecto consignado en la nota del Registrador, que expresándose en el testimonio de adjudicación que ésta se verifica en virtud de autos contra la testamentaria de D. Francisco Rodríguez, de quien era acreedor D. José Rodríguez Valdalisio, es obvio que se expresa el nombre de la persona de quien inmediatamente proceden los bienes, que es lo que exige el art. 9.º en su circunstancia 6.ª:

Considerando, en cuanto al segundo defecto, que aun en el supuesto de que pudiera tenerse por tal cuando no constara de un modo fehaciente que los herederos hubieran renunciado la herencia, hay que tener en cuenta que de los documentos oportunamente exigidos por el Juez delegado resulta acreditada la expresada renuncia:

Considerando que los herederos se han abstenido de aceptar la herencia, y ésta se reputa yacente y subsistente la personalidad del difunto para todos los efectos legales, incluso el de que se considere hecha la venta por el mismo, como declara la sentencia de 5 de Junio de 1861, por lo que ha de tenerse por cumplido el art. 20 de la Ley si las fincas de cuya adjudicación se trate se hayan previamente inscrito á nombre de aquél sin que haya términos hábiles para que se inscriban á favor de los herederos que no llegaron á tener dominio sobre ellas según doctrina de esta Dirección consignada en las Resoluciones de 5 de Diciembre de 1863 y 20 del mes actual:

Considerando, en cuanto al último defecto, que si bien lo es según el citado art. 20 con relación á las fincas que se inscriban inscritas á nombre de personas distintas del deudor la Francisco Rodríguez, ha de estimarse, por la razón aducida, cumplido dicho artículo respecto á las fincas inscritas á favor del mismo D. Francisco Rodríguez:

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada y declarar inscribible el testimonio de adjudicación respecto á las fincas inscritas á favor de D. Francisco Rodríguez, debiendo presentarse al Registrador los testimonios que acrediten el hecho de la renuncia de los herederos.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dada en Madrid á V. I. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1884.—El Director general, Cirilo Amorós.—Sr. Presidente de la Audiencia de Valladolid.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Dirección general de Hacienda.

Negociado de Ordenación.

Habiéndose extraviado dos cartas de pago expedidas por la Depositaria de caudales de Fernando Póo en concepto de remesas á la Península, una con el núm. 365, por pesetas 558 94 céntimos, fecha 1.º de Diciembre de 1878, y otra con el núm. 500, de pesetas 319 43 céntimos, ambas á nombre de D. Mariano Villalba, y cuyo importe se satisfará por la Caja especial de este Ministerio, se avisa por el presente para que la persona en cuyo poder se hallaren aquéllas las presente en la Ordenación de Pagos de este Ministerio de Ultramar en el término de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio; y de no verificarlo quedarán anuladas y sin ningún valor ni efecto.

Madrid 24 de Julio de 1884.—El Ordenador de Pagos, José de Ahumada. X—347

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

PROPIEDAD INTELECTUAL.

Relación de las obras presentadas en el Registro general, con arreglo á la ley de 10 de Enero de 1879, durante el primer trimestre de 1883.

Núm. 2.543.—Fruto amargo, juguete cómico en un acto y en verso, original, por D. Federico Jaques.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1882 en la imprenta de La Correspondencia; un tomo en 8.º, 31 páginas.—Presentada la primera edición en 2 de Enero de 1883.

Núm. 2.544.—Método de lectura, sistema Alejandra, por Don Eustaquio Alejandro Fernández.—Propietario el autor.—Presentada en 3 de Enero de 1883.—Ejemplar manuscrito en folio de 22 páginas.

Núm. 2.545.—Serenata napolitana, para piano, por D. Paladillo.—Propietario D. Carlos Zozaya.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Serapio Santamaría; un tomo en folio, 74 y portada con viñeta.—Presentada la primera edición en 3 de Enero de 1883.—Z. 668 Z.

Núm. 2.546.—Aritzari, zortzico, para piano, por D. D. Zabalza.—Propietario D. Carlos Zozaya.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Serapio Santamaría; un tomo en folio, 3 y portada con viñeta.—Presentada la primera edición en 3 de Enero de 1883.—Z. 666 Z.

Núm. 2.547.—Lirio del valle, vals de salón para piano, por Carmen Muñé.—Propietario D. Carlos Zozaya.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Serapio Santamaría; un tomo en folio, 6 y portada.—Presentada la primera edición en 3 de Enero de 1883.—Z. 676 Z.

Núm. 2.548.—My Queen, valse para piano, por Ob. Doo-te.—Propietario D. Carlos Zozaya.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Serapio Santamaría; un tomo en folio, 8.—Presentada la primera edición en 3 de Enero de 1883.—Z. 669 Z.

Núm. 2.549.—La Benedictine, polka para piano, por H. Constant.—Propietario D. Carlos Zozaya.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Serapio Santamaría; un tomo en folio, 5 y portada con viñeta.—Presentada la primera edición en 3 de Enero de 1883.—Z. 625 Z.

Núm. 2.550.—Felicitaciones en verso para que los castros las entreguen en Navidad, por D. Juan Broca y Navarro.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1882 por los Sres. Alvarez hermanos; un pliego con ocho felicitaciones en 8.º con viñetas.—Presentada la primera edición en 5 de Enero de 1883.

Núm. 2.551.—Almanaque de España para el año de 1883, año IX.—Propietarios los Sres. Montegrifo y compañía.—Impresa en Madrid el año 1882 por los propietarios; un tomo en 8.º, 320.—Presentada la primera edición en 8 de Enero de 1883.

Núm. 2.552.—Canción del torero, de la zarzuela me encantaría Los Hijos de Madrid, núm. 5, por D. P. Cereceda, letra de D. Luis Mariano de Larra.—Propietario D. José Camacho.—Impresa en Madrid el año 1882 por D. Santiago Mascaredo; un tomo en folio, 8.—Presentada la primera edición en 8 de Enero de 1883.

Núm. 2.553.—A Santa Cecilia, gozas á dos y tres voces, con acompañamiento de órgano y piano, por D. José Gombau, letra de D. David Azebal.—Propietario D. José Camacho y Castro.—Impresa en Madrid el año 1882 por D. Santiago Mascaredo; un tomo en folio, 9.—Presentada la primera edición en 8 de Enero de 1883.—J. 229 C.

Núm. 2.554.—Souvenir de l'Alhambra, bolero para piano, por D. Severo Ponce de León.—Propietario D. José Camacho y Castro.—Impresa en Madrid el año 1882 por D. Santiago Mascaredo; un tomo en folio, 6 y portada.—Presentada la primera edición en 8 de Enero de 1883.

(Signo en la pág. 768.)

MINISTERIO DE MARINA.

OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE SAN FERNANDO.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Cádiz correspondientes al año de 1885.

Posición geográfica de Cádiz.

Latitud..... 36° 31' 7" N.
Longitud..... 0° 0' 21,5" al O. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Cádiz el año de 1885.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sun rise (Ortos) and set (Ocasos) in hours and minutes.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Cádiz el año de 1885.

ENERO. Día 1.º Luna llena á las 5 y un minuto de la mañana en Cáncer.
FEBRERO. Día 6. Cuarto menguante á las 10 y 12 minutos de la noche en Escorpio.
MARZO. Día 1.º Luna llena á las 3 y 35 minutos de la mañana en Virgo.
ABRIL. Día 7. Cuarto menguante á las 2 y 17 minutos de la tarde en Capricornio.
MAYO. Día 7. Cuarto menguante á las 8 y 18 minutos de la mañana en Acuario.
JUNIO. Día 5. Cuarto menguante á las 11 y 40 minutos de la noche en Piscis.
JULIO. Día 5. Cuarto menguante á las 12 y 19 minutos de la mañana en Aries.
AGOSTO. Día 3. Cuarto menguante á las 9 y 34 minutos de la noche en Tauro.
SEPTIEMBRE. Día 2. Cuarto menguante á las 4 y 50 minutos de la mañana en Géminis.

Día 16. Cuarto creciente á las 5 y 50 minutos de la mañana en Sagitario.
OCTUBRE. Día 1.º Cuarto menguante á las 11 y 4 minutos de la mañana en Cáncer.
NOVIEMBRE. Día 6. Luna nueva á las 8 y 33 minutos de la noche en Escorpio.
DICIEMBRE. Día 6. Luna nueva á las 12 y 51 minutos del día en Sagitario.
ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO.
Día 19 de Enero Sol en Acuario.
Día 18 de Febrero Sol en Piscis.
Día 20 de Marzo Sol en Aries. Primavera.
Día 19 de Abril Sol en Tauro.
Día 20 de Mayo Sol en Géminis.
Día 21 de Junio Sol en Cáncer. Estío.
Día 22 de Julio Sol en Leo. Cautiva.
Día 22 de Agosto Sol en Virgo.
Día 22 de Setiembre Sol en Libra. Otoño.
Día 23 de Octubre Sol en Escorpio.
Día 22 de Noviembre Sol en Sagitario.
Día 21 de Diciembre Sol en Capricornio. Invierno.

Este eclipse será visible en una pequeña parte de Europa y Asia, en toda la América Septentrional, en el Estrecho de Behering, en parte del Océano Atlántico y Pacífico y en parte del Mar Polar Ártico.
Eclipse parcial de Luna, invisible en Cádiz.
Principio del eclipse á las 2 y 23 minutos de la tarde.
Medio del eclipse á las 4 y 9 minutos de la tarde.
Fin del eclipse á las 5 y 44 minutos de la tarde.
Eclipse total de Sol, invisible en Cádiz.
El eclipse principia en la Tierra á 6 horas, 41 minutos, 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 178° 5' al E. de San Fernando, y latitud 16° 45' S.
Eclipse parcial de Luna, invisible en Cádiz.
Principio del eclipse á las 5 y 50 minutos de la mañana.
Medio del eclipse á las 7 y 23 minutos de la mañana.
Fin del eclipse á las 8 y 56 minutos de la mañana.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

Estado de lo cobrado por las Administraciones de Aduanas de la isla de Puerto Rico, por los conceptos que se detallan, durante el mes de Julio de 1884, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de Presupuestos del 80 al 81.

	1884.		1883.		1884.			
	Importación. Pesos. Centavos.	Exportación. Pesos. Centavos.	Importación. Pesos. Centavos.	Exportación. Pesos. Centavos.	AUMENTOS.		BAJAS.	
					Importación. Pesos. Centavos.	Exportación. Pesos. Centavos.	Importación. Pesos. Centavos.	Exportación. Pesos. Centavos.
Administración local de la capital.....	48.204'78	8.504'86	59.772'95	4.684'96	"	3.820'60	11.570'48	"
Idem de Mayáñez.....	26.249'83	3.056'33	22.156'21	3.237'79	4.093'62	"	"	171'46
Idem de Ponce.....	44.244'93	9.610'35	55.382'38	4.385'06	"	5.225'49	11.437'45	"
Idem de Arroyo.....	4.716'43	2.977'81	5.933'63	1.904'31	"	1.073'50	1.217'20	"
Idem de Humacao.....	3.333'43	5.202	10.551'35	5.630'44	"	"	7.215'92	428'44
Idem de Aguadilla.....	8.600'10	1.331'79	7.326'72	1.000'47	1.273'38	331'32	"	"
Idem de Arecibo.....	11.488'58	4.807'30	5.278'35	3.253'96	6.210'23	"	"	1.446'66
Idem de Vieques.....	3.568'90	549'86	891'05	"	2.677'85	549'86	"	"
TOTALES.....	150.405'98	33.050'50	167.291'95	24.096'29	14.255'08	11.000'77	31.141'05	2.046'56

	Derechos de importación. Pesos. Centavos.	Derechos de exportación. Pesos. Centavos.
Recaudación de Julio de 1884.....	150.405'98	33.050'50
Idem de id. de 1883.....	167.291'95	24.096'29
Diferencia de menos en 1884.....	16.885'97	"
Idem de más en 1884.....	"	8.954'21

OBSERVACIONES. Las cantidades dejadas de cobrar por las Aduanas, efecto de las rebajas arancelarias, ascienden en el mes á que este estado se refiere á 10.733 pesos 25 centavos. Madrid 30 de Agosto de 1884.—El Director general interino, Eduardo de Castro y Serrano.

Núm. 2.555.—En el mar, barcarola para piano, por D. A. de la Cruz, poesía de D. Pedro A. de Alarcón.—Propietario D. José Campo y Castro.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Santiago Mascardo; un tomo en folio, 3 y portada.—Presentada la primera edición en 8 de Enero de 1883.—P. M. 6.061.

Núm. 2.556.—La hija del proscrito, invocación para voz de tiple, por Varela Silvari, letra del propietario.—Propietario D. Enrique Benavent.—Impresa en Madrid el año 1883 por Don Faustino Echevarría; un tomo en folio, 3.—Presentada la primera edición en 9 de Enero de 1883.

Núm. 2.557.—Au temps des roses, polka mazurka para piano, por Philipp Farbach.—Propietario D. Carlos Zozaya.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Serapio Santamaría; un tomo en folio, 4 y portada.—Presentada la primera edición en 9 de Enero de 1883.—P. M. 6.061.

Núm. 2.558.—Piraterías y agresiones de los ingleses y de otros pueblos de Europa en la América española desde el siglo XVI al XVIII, por D. Dionisio de Alcedo y Herrera y Don Justo Zaragoza.—Propietario D. Justo Zaragoza.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. M. G. Hernández; un tomo en 4.º, 707, VII, índice y tres mapas.—Presentada la primera edición en 9 de Enero de 1883.

Núm. 2.559.—Ultraje, canto de los peregrinos flamencos al Apóstol Santiago, por D. José Flores Laguna.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Faustino Echevarría y D. José Cruzado; un tomo en 4.º, 20.—Presentada la primera edición en 11 de Enero de 1883.

Núm. 2.560.—Los sucesos, polka de los imposibles para piano, por D. E. Atmeller.—Propietario D. Pablo Martín.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Serapio Santamaría; un tomo en folio, 4 y portada.—Presentada la primera edición en 12 de Enero de 1883.—P. M. 6.076.

Núm. 2.561.—Jerez y champagne, polka para piano, por A. Milpiger.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Serapio Santamaría; un tomo en folio, 4 y portada.—Presentada la primera edición en 12 de Enero de 1883.

Núm. 2.562.—Recuerdo, mazurka para piano, por D. Juan Lledó.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Serapio Santamaría; un tomo en folio, 4 y portada.—Presentada la primera edición en 12 de Enero de 1883.

Núm. 2.563.—La tempestad, por Ruperto Chapí, vals para piano, reducción por D. Isidoro Hernández y arreglado á cuatro manos por D. E. Atmeller.—Propietario D. Pablo Martín.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Serapio Santamaría; un tomo en folio, 16.—Presentada la primera edición en 12 de Enero de 1883.—P. M. 6.061.

Núm. 2.564.—La tempestad, por Ruperto Chapí, vals para piano, arreglado para banda militar por D. Francisco Martínez.—Propietario D. Pablo Martín.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Serapio Santamaría; un tomo en 4.º apaisado, 24.—Presentada la primera edición en 12 de Enero de 1883.—P. M. 6.062.

Núm. 2.565.—Salida de la cuadrilla, polka para banda militar, reducción por D. E. Atmeller.—Propietario D. Pablo Martín.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Serapio Santamaría; un tomo en 4.º apaisado, 7.—Presentada la primera edición en 12 de Enero de 1883.—P. M. 6.063.

Núm. 2.566.—Salida de la cuadrilla, polka paso doble para piano, por D. E. Atmeller.—Propietario D. Pablo Martín.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Serapio Santamaría; un tomo en folio, 3 y portada.—Presentada la primera edición en 12 de Enero de 1883.—P. M. 6.058.

Núm. 2.567.—La tempestad, por D. Ruperto Chapí, fantasía elegante para piano, reducción por D. D. Zabala.—Propietario D. Pablo Martín.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Serapio Santamaría; un tomo en folio, 3 y portada con viñeta.—Presentada la primera edición en 12 de Enero de 1883.—P. M. 6.065.

Núm. 2.568.—Marina, de D. Emilio Arrieta, fantasía elegante para piano, por D. Dámaso Zabala.—Propietario D. Pablo Martín.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Serapio Santamaría; un tomo en folio, 10 y portada con viñeta.—Presentada la primera edición en 12 de Enero de 1883.—P. M. 6.066.

Núm. 2.569.—Fiesta nacional, acontecimiento cómico-lírico, por los Sres. Luceño y Burgos, en un acto y seis cuadros, partitura completa para canto y piano por los Sres. Chusca y Valverde.—Propietario D. Pablo Martín.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Serapio Santamaría; un tomo en folio, 27 y portada con viñeta.—Presentada la primera edición en 12 de Enero de 1883.—P. M. 6.074.

(Se continuará.)

Universidad Central.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de esta Universidad una plaza de Profesor auxiliar, dotada con la gratificación anual de 2.250 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º de dicho Real decreto, es necesario acreditar:

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad respectiva ó tener hechos los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de 20 días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finalizará á la hora de las cuatro de la tarde.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que desean aspirar á dicha plaza.

Madrid 30 de Agosto de 1884.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Conservatorio de Artes.

Relación de las patentes de invención caducadas por resolución del Ministerio de Fomento por no haber satisfecho la debida anualidad antes de comenzar el correspondiente año de su duración, y de las cuales se ha tomado razón en este Conservatorio de Artes durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1884 (1).

TERCERA ANUALIDAD.

5.213 (1.872). Por Real orden de 8 de Marzo de 1884 la expedida en 20 de Diciembre de 1881 á D. Fernando Augusto Achard por un freno eléctrico para ferrocarriles de sistema é instalación perfeccionada.

5.214 (1.913). Por Real orden de 8 de Marzo de 1884 la expedida en 20 de Diciembre de 1881 á Mr. Oskar Leimbok por una máquina motriz movida por la fuerza muscular de animales de tiro.

5.215 (1.920). Por Real orden de 8 de Marzo de 1884 la expedida en 21 de Diciembre de 1881 á D. Jaime Isla por un nuevo resultado industrial, cajas de cerillas fosfóricas.

5.216 (1.915). Por Real orden de 8 de Marzo de 1884 la expedida en 20 de Diciembre de 1881 á D. José María Soler y Abajo por una rueda que se mueve por medio de una masa interior de agua que no se renueva, siendo susceptible de desarrollar un trabajo útil de una manera continua.

5.217 (1.899). Por Real orden de 8 de Marzo de 1884 la expedida en 20 de Diciembre de 1881 á D. Nicolás Kabalh por un procedimiento para perfeccionar los acumuladores de electricidad.

5.218 (1.887). Por Real orden de 8 de Marzo de 1884 la expedida en 25 de Enero de 1882 á Mr. A. Huguenin é hijo, y cedida á los Sres. Bovat y compañía, por un nuevo procedimiento para construir un remontoir cronográfico de repetición de suartos.

5.219 (1.721). Por Real orden de 16 de Febrero de 1884 la expedida en 17 de Noviembre de 1881 á Mr. George Featherstone Griffin por un procedimiento mejorado para construir las cajas ó receptáculos de metal destinados á contener sustancias alimenticias ó de otra clase sólidas ó líquidas.

5.220 (1.910). Por Real orden de 8 de Marzo de 1884 la expedida en 23 de Enero de 1882 á Mrs. Plau y Friese por un nuevo aparato para armas de fuego de retrocarga con tiro oscilante de agua.

5.221 (1.910). Por Real orden de 8 de Marzo de 1884 la expedida en 23 de Enero de 1882 á los Sres. Beaumwól Spinnerei y Zwirnerei Niedezuster por un nuevo procedimiento para devanar el hilo de coser, el algodón, el cáñamo y la seda en tubos de papel ó de otra materia ligera.

5.225 (1.856). Por Real orden de 8 de Marzo de 1884 la expedida en 20 de Diciembre de 1881 á D. Adrián Fangoux por una espita para líquidos.

5.230 (1.834). Por Real orden de 8 de Marzo de 1884 la expedida en 12 de Diciembre de 1881 á D. Tomás Alva Edison y cedida para las provincias de Ultramar á la Compañía de alumbrado Edison de las Colonias españolas (Edison Spanish Colonial Light Company) por unos conmutadores mejorados para máquinas dinamo ó magneto-eléctricas ó electro-motores.

5.235 (1.780). Por Real orden de 8 de Marzo de 1884 la expedida en 30 de Diciembre de 1881 á los Sres. Francis John Balton y James Alfred Wanklyn por un nuevo procedimiento de obtener amoniaco de las aguas fecales de las alcantarillas, de la orina, del licor de gas y de otros líquidos, y de los gases que se desprenden en los altos hornos de las fábricas de fundición y de otros gases, vapores y humos, para la producción de abonos ó estiércoles para las tierras y productos amoniacales, pudiendo al mismo tiempo purificar el gas del alumbrado á beneficio de este procedimiento.

5.236 (1.909). Por Real orden de 8 de Marzo de 1884 la expedida en 28 de Enero de 1882 á D. Samuel Henard por perfeccionamientos introducidos en los paracaídas de los aparatos de elevación de todas clases.

5.240 (1.932). Por Real orden de 8 de Marzo de 1884 la expedida en 28 de Enero de 1882 á Mr. Albert Livegustens Blackman por un procedimiento mejorado para construir buques para la navegación aérea.

5.241 (2.003). Por Real orden de 8 de Marzo de 1884 la expedida en 30 de Enero de 1882 á los Sres. Jules Gerard y Eugene Serullas por un procedimiento para extraer el azúcar del bagazo de la caña, obteniendo al mismo tiempo una pasta leñosa con aplicación especial á la fabricación de papel.

5.242 (2.006). Por Real orden de 8 de Marzo de 1884 la expedida en 30 de Enero de 1882 á D. Manuel Vidarte Tarancón por un nuevo producto denominado Vino de Valdepeñas espumoso.

5.265 (1.857). Por Real orden de 8 de Marzo de 1884 la expedida en 2 de Diciembre de 1881 á D. José Abrines y Ardit por un producto que denomina Batún Abrines.

5.269 (1.869). Por Real orden de 8 de Marzo de 1884 la expedida en 28 de Enero de 1882 á D. Osvaldo Assmann por una máquina automática para entaponar botellas.

5.272 (1.874). Por Real orden de 8 de Marzo de 1884 la expedida en 28 de Enero de 1882 á Mr. William Whiteley por un aparato mejorado para alimentar de agua las calderas de vapor.

5.280 (2.062). Por Real orden de 15 de Abril de 1884 la expedida en 3 de Marzo de 1882 á D. Jorge Antonio Baré por un aparato inyector de la caña de azúcar con tablero metálico.

5.281 (2.027). Por Real orden de 15 de Abril de 1884 la expedida en 16 de Marzo de 1882 á Mr. Dugald Clerk por unos motores mejorados movidos por gas ó vapor combustible.

5.282 (2.045). Por Real orden de 15 de Abril de 1884 la expedida en 3 de Marzo de 1881 á los Sres. Augusto Engisch y Compañía por un procedimiento para confeccionar cartones de cartón aplicables á las máquinas de coser.

5.283 (2.009). Por Real orden de 8 de Abril de 1884 la expedida en 24 de Febrero de 1882 á D. Julio Agustín Bobenst por un procedimiento mecánico para la irrigación de jardines ó otros terrenos.

5.284 (2.048). Por Real orden de 15 de Abril de 1884 la expedida en 16 de Marzo de 1882 á Mr. William Thompson por un aparato para la fabricación del albayalde.

5.285 (1.959). Por Real orden de 15 de Abril de 1884 la expedida en 3 de Marzo de 1882 á D. Luciano Vellebonnet por un aparato mecánico aplicable á toda clase de bombas y ventiladores.

5.286 (2.064). Por Real orden de 15 de Abril de 1884 la expedida en 28 de Febrero de 1882 á Mr. Walter Marsh Jackson por un aparato carburador métrico mejorado.

5.287 (1.982). Por Real orden de 22 de Marzo de 1884 la expedida en 30 de Enero de 1882 á los Sres. D. Francisco de Paula Isaura y Jargas y D. Pedro García Corbera y D. José Barrollet Vesiana por un contador para grandes y pequeñas cantidades de agua.

5.288 (2.051). Por Real orden de 8 de Abril de 1884 la expedida en 23 de Enero de 1882 á los Sres. Beaumwól Spinnerei y Zwirnerei Niedezuster por un nuevo procedimiento para devanar el hilo de coser, el algodón, el cáñamo y la seda en tubos de papel ó de otra materia ligera.

(1) Véase la GACETA de ayer.

pedida en 3 de Marzo de 1882 á Mr. Marbeau por un procedi-

5.529 (1.888). Por Real orden de 8 de Marzo de 1884 la expedida en 20 de Diciembre de 1881 á Mr. Paul Oriolle por un aparato para extinguir automáticamente los incendios, llamado Extinguidor automático de incendios Oriolle.

5.530 (2.052). Por Real orden de 8 de Abril de 1884 la expedida en 24 de Febrero de 1882 á Mr. Alphonse Lemoine por un pénculo eléctrico, cuya sonería no necesita barrilete ni muelle.

5.531 (2.060). Por Real orden de 8 de Abril de 1884 la expedida en 28 de Febrero de 1882 á Mr. Walte Marsa Jackson por unos aparatos mejorados para producir la iluminación por medio de la incandescencia de una sustancia adecuada.

5.532 (1.845). Por Real orden de 8 de Marzo de 1884 la expedida en 12 de Diciembre de 1881 á Mr. Louis Vigoureux (hijo) por mejoras en las máquinas llamadas bombas horizontales de doble efecto.

5.533 (2.038). Por Real orden de 15 de Abril de 1884 la expedida en 3 de Marzo de 1882 á D. Julio César Ribeiro de Souta por un procedimiento para obtener la navegación aérea por medio de globos cerneros.

5.534 (1.942). Por Real orden de 8 de Marzo de 1884 la expedida en 28 de Enero de 1882 á Mr. Fried Krupp por un procedimiento para fundir metales sin venteaduras y de una densidad superior.

5.535 (1.892). Por Real orden de 15 de Abril de 1884 la expedida en 28 de Enero de 1882 á D. Manuel Aiba y Serra por perfeccionamientos en un aparato para elaboración del azúcar de caña á fuego directo.

5.536 (1.988). Por Real orden de 15 de Abril de 1884 la expedida en 24 de Febrero de 1882 á D. Alfredo Andersen por un procedimiento mecánico, constituyendo un nuevo género de publicidad ó sistema de anuncios, denominado Reclamo automático ó movimiento.

5.537 (1.999). Por Real orden de 8 de Abril de 1884 la expedida en 24 de Febrero de 1882 á Mr. Christian Wahl por un aparato mejorado para calentar los jugos sacarinos, la leche, la cerveza y otras sustancias, y para enfriar la cerveza y otros líquidos.

5.617 (2.029). Por Real orden de 29 de Abril de 1884 la expedida en 16 de Marzo de 1882 á Mr. George Lee Anders por aparatos telefónicos mejorados que son aplicables á otros aparatos eléctricos ó magnéticos.

5.625 (2.036). Por Real orden de 29 de Abril de 1884 la expedida en 16 de Marzo de 1882 á Mr. Henry Brinsley Sheridan por un nuevo aparato para lámparas eléctricas.

5.631 (2.046). Por Real orden de 29 de Abril de 1884 la expedida en 16 de Marzo de 1882 á Mr. J. J. Read por un procedimiento mecánico mejorado para producir movimiento giratorio.

5.632 (2.034). Por Real orden de 29 de Abril de 1884 la expedida en 16 de Marzo de 1882 á Mr. Franz Buttgenbach por un procedimiento para la separación de minerales, etc., basado en la diferente fragilidad específica, por aculla que los minerales por medio de máquinas centrifugales son lanzados contra el circuito con tal velocidad, que sus partículas frágiles quedan destrozadas, mientras las partidas más duras quedan enteras, y que luego este material destrozado se clasifica por medio de cribadoras.

CUARTA ANUALIDAD.

5.538 (1.833). Por Real orden de 15 de Abril de 1884 la expedida en 21 de Febrero de 1881 á D. Ramón Lleonart por un mechero automático productor de gas para el alumbrado.

5.539 (1.105). Por Real orden de 22 de Marzo de 1884 la expedida en 10 de Enero de 1881 á Mr. Hiram Stevens Maxim por mejoras en aparatos de alumbrado eléctrico.

5.540 (1.315). Por Real orden de 15 de Abril de 1884 la expedida en 21 de Febrero de 1881 á Mr. Frederick Noël Mackay por mejoras en la fabricación de nieve.

5.541 (1.210). Por Real orden de 8 de Abril de 1884 la expedida en 21 de Febrero de 1881 á Mr. Natan Tompson por mejoras en los sustituyentes de pernos y tuercas de tornillo.

5.541 bis (1.147). Por Real orden de 22 de Marzo de 1884 la expedida en 5 de Enero de 1881 á D. Tomás Arturo Greenhill por un nuevo grifo automático para impedir el desperdicio del agua en los diversos servicios de ésta.

5.542 (1.306). Por Real orden de 8 de Abril de 1884 la expedida en 21 de Febrero de 1881 á D. Lorenzo Dugros y Toulouse por una prensa para vino, de velocidad múltiple, sistema Somain.

5.543 (1.088). Por Real orden de 22 de Marzo de 1884 la expedida en 5 de Enero de 1881 á D. Francisco Rosell por un procedimiento para la fabricación de pavimentos de madera.

5.544 (1.163). Por Real orden de 22 de Marzo de 1884 la expedida en 5 de Enero de 1881 á D. Félix Demichalis y Carrier por un procedimiento que convierte los tejidos de seda en impermeables y permanentes.

5.545 (1.214). Por Real orden de 22 de Marzo de 1884 la expedida en 1.º de Febrero de 1881 á D. Pablo Pesier por un procedimiento de fabricación de pastillas raciones de café azucarado.

5.546 (1.304). Por Real orden de 8 de Abril de 1884 la expedida en 21 de Febrero de 1881 á D. Ildefonso Ontiveros Romero por un tintero que denomina granadino, que se carga de tinta por la presión atmosférica, y por medio de la misma deposita en la pluma la que se necesita para escribir á medida que se agota la anteriormente descrita.

5.547 (1.251). Por Real orden de 8 de Abril de 1884 la expedida en 21 de Febrero de 1881 á Mr. Stephen Armitage y Armitage por un sistema nuevo de calefacción aplicable á los hornos, bien sean redondos ó cuadrilongos, para la mejor elaboración de los yesos.

QUINTA ANUALIDAD.

5.548 (615). Por Real orden de 8 de Abril de 1884 la expedida en 20 de Febrero de 1880 á D. Ramón Combert por un procedimiento y aparato para purificar los aceites y demás cuerpos grasos.

5.549 (547). Por Real orden de 8 de Abril de 1884 la expedida en 15 de Enero de 1880 á Mr. Richard Silas Rhodes por mejoras en la construcción de un instrumento con el cual pueden oír y distinguir los sonidos las personas sordas.

5.550 (561). Por Real orden de 22 de Marzo de 1884 la expedida en 20 de Diciembre de 1879 á Mr. Lion Loebt por un nuevo invento de micrófono, llamado Micrófono plancteta.

Madrid 29 de Julio de 1884.—El Secretario, Ramón Solves.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Banco de España.

Situación en 30 de Agosto de 1884.

Table with columns: ACTIVO, Pasetas, and rows for Caja, Efectivo, Pastas de plata, Casa de Moneda, etc.

Table with columns: Pasivas, Pasetas, and rows for Cartera de Madrid, Deuda amortizable, Bienes inmuebles, Tesoro público, etc.

Table with columns: PASIVO, Pasetas, and rows for Capital, Fondo de reserva, Biletes emitidos, Depósitos en efectivo, etc.

Table with columns: Ganancias y pérdidas, Pasetas, and rows for Realizadas, No realizadas.

Table with columns: Intereses y amortización, Pasetas, and rows for Cartera de Madrid, Amortización, Facturas de intereses, etc.

Madrid 30 de Agosto de 1884.—El Interventor general, Benito Fariña.—V.º B.º—Por el Gobernador, Bretó.

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL.

Situación en 31 de Agosto de 1884.

Table with columns: ACTIVO, Pasetas, and rows for Accionistas, Caja y Banco de España, Cartera, Valores, etc.

Table with columns: PASIVO, Pasetas, and rows for Capital social, Reserva obligatoria, Idem especial, Cédulas hipotecarias, etc.

Madrid 2 de Setiembre de 1884.—S. E.º O.—El Jefe de Contabilidad, León Boucherant.—V.º B.º—El Gobernador, O. Sánchez Bustillo. X—890

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Tarragona.

D. Narciso García Castañeda, Gobernador civil de la provincia de Tarragona.

Hago saber que por D. Salvador Cabestany, vecino de Barcelona y propietario del edificio que fué monasterio de Cardó y del monte que le rodea, perteneciente en otro tiempo al citado monasterio, situado todo en el término municipal de Benifallet, de esta provincia, se ha solicitado autorización con arreglo al artículo 5.º del reglamento de 12 de Mayo de 1874 para abrir al público un establecimiento de las aguas minero-medicinales alcalino-arsenicales que nacen en su mencionada heredad, llevando aneja esta autorización la correspondiente declaración de utilidad pública.

Y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 6.º del mencionado reglamento, he acordado fijar el plazo de 30 días para que si alguno tiene que oponerse á lo que se solicita pueda dirigir su reclamación á este Gobierno; en la inteligencia de que los que no lo hagan dentro del término que se señala no serán oídos.

Tarragona 25 de Agosto de 1884.—Narciso García Castañeda. X—815

Administración del Correo General.

DÍA 1.º DE SETIEMBRE.

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 1 Alfredo Ayreta.—Logroño. 2 Esteban Cuenca.—Almansa. 3 Fernando Sanz.—Puebla. 4 Luis Espeleta.—San Ildefonso. 5 Manuela Rodríguez.—Vitoria. 6 Paulino Rodríguez.—Vallecas. 7 Pilar Montenegro.—Castillo. 8 Peregrina Dolón.—Elche. 9 Serapio Otero.—Santibáñez.

Madrid 2 de Setiembre de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

Gabinete Central de Telégrafos.

DÍA 2.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios en este día.

Table with columns: Estación de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Rows for Barcelona, Jaén, Salamanca, etc.

Madrid 2 de Setiembre de 1884.—P. el Jefe del Centro, Facundo Fernández.

Diputación provincial de León.

La Comisión provincial en sesión de 15 del corriente acordó sacar á segunda pública subasta, por haber resultado desierta la primera, la construcción de un puente sobre el río Curueño, en la carretera provincial de León á Boñar, bajo el tipo y condiciones que se hallan insertos en la GACETA DE MADRID del día 23 de Mayo último, núm. 144, y en el Boletín oficial de la provincia del miércoles 28 del citado Mayo, núm. 143.

La subasta se celebrará en Madrid, con arreglo al Real decreto de 4 de Enero de 1883, en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), y en León, conforme al art. 8.º del citado Real decreto, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador ó del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputación, en el salón de sesiones de ésta, el día 3 de Octubre próximo, á las dos de su tarde.

Los documentos del proyecto se hallarán de manifiesto en Madrid en dicha Dirección de Administración local, y en León en la Sección de Obras provinciales desde la fecha de este anuncio hasta el día de la subasta todos los días no feriados, de nueve á dos de la tarde.

León 17 de Julio de 1884.—El Gobernador, Belisario de la Cárcova.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, núm. ..., fecha... de..., ó en el Boletín oficial de la provincia, núm. ..., fecha... de..., y de las condiciones publicadas ya en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia que se sitúan en este presente anuncio y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción de un puente de piedra de cuatro arcos sobre el río Curueño, y sus terraplenas de avenidas entre los pueblos de Ambasaguas y Barrio, en la carretera provincial de León á Boñar, en dicha provincia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando)

lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, y deje de acompañarse el resguardo del depósito que se exige como garantía provisional, por la que se compromete á ejecutar la obra.)

(Fecha y firma del proponente.) 784—S

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Barcelona.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco Porches, D. Lázaro Fernández Angulo, D. José María Ibañeta, Don Luis María Molina y D. Manuel Herrera Bengochea, Administradores que fueron los dos primeros, Interventores el tercero y cuarto, é Inspector de muelles el último del expediente de alcances que contra los mismos se sigue por el de 46.999 pesetas, importe de los derechos de Aranceles que dejaron de adeudarse por las declaraciones números 42.693, 44.457, 44.408 y 44.825, se presenten en esta Administración de Contribuciones y Rentas, á los ó sus herederos caso de haber fallecido, dentro del plazo de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 30 de Agosto de 1884.—El Administrador, Miguel S. Santos. 2337—M

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Toledo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Saturio Lanzas, Administrador de Hacienda pública que fué de esta provincia en el año de 1865, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación de este segundo anuncio, comparezca por sí ó por medio de apoderado ante esta Administración de Contribuciones á fin de notificarle los cargos que contra él resultan como responsable subsidiario del alcance contraído por D. Pedro Rodríguez Santa María en el desempeño del destino de Administrador subalterno de Rentas Estancadas de Illescas; en la inteligencia que de no presentarse en el plazo señalado, ó sus herederos si aquél hubiese fallecido, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Toledo 1.º de Setiembre de 1884.—El Administrador, R. López Ribera. 2356—M

Intervención de Hacienda de la provincia de Pontevedra.

Habiéndose extraviado el resguardo de inscripción del depósito necesario en metálico de 4.800 pesetas, constituido en esta Caja sucursal de Depósitos en 4 de Julio de 1884, al número 271 de entrada y de registro de inscripción por D. Manuel Bergaña para garantizar el destino de Administrador subalterno de Rentas del partido rentístico de las Navas, y á disposición del Excmo. Sr. Director general del ramo, se anuncia al público por medio de este periódico oficial para que la persona que lo hubiere hallado se sirva presentarlo en esta Intervención de mi cargo antes de que trascurran los 60 días que marca el reglamento de la Caja general de Depósitos de 16 de Enero de 1874 para estos casos, á contar desde el día de la publicación de este anuncio.

Pontevedra 20 de Agosto de 1884.—El Interventor de Hacienda, Antonio Gaité. X—316

Junta económica del Departamento de Ferrol

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 19 del mes último, se saca á pública licitación ante la Junta de subastas del Ministerio de Marina y la designada en este Departamento por la Real orden de 29 de Marzo del año próximo pasado la subasta de la ejecución de las obras de alcantarillado del foso de este Arsenal, que principia en la puerta del Dique y termina en el boquete del Sur, junto al muelle de San Fernando; cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 411.835'38 pesetas.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en el Ministerio de Marina y en la Secretaría de la Capitanía general de este Departamento hasta el día 11 de Octubre próximo, en que tendrá lugar la licitación, á las doce y media de la mañana, en el que se establece que para tomar parte en el remate se necesita que los interesados presenten un documento en que se acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias la cantidad de 3.322 pesetas en metálico, ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1884, con excepción de los depósitos que se verifiquen en la Tesorería de la Coruña ó Depositaria del Tesoro de este Departamento, los cuales tendrán que ser precisamente en metálico; y aquel á quien se adjudique en definitiva el servicio depositará como fianza en la propia forma y valores la cantidad de 40.066 pesetas.

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 41.º, valor una peseta, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., en su nombre (é á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impusiere el anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, ó en el Boletín oficial de la provincia de....., núm....., de tal fecha, para contratar la ejecución de las obras de alcantarillado del foso del Arsenal de Ferrol, que empieza en la puerta del Dique y termina en el boquete del Sur, junto al muelle de San Fernando, y enterado del pliego de condiciones, se compromete á llevar á efecto el servicio expresado, con estricta sujeción á lo estipulado y por el precio señalado como tipo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta.

Ferrol 29 de Agosto de 1884.—El Capitán de fragata, Secretario, P. O., Andrés F. Rodríguez. 777—S

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Autorizado este Ayuntamiento por Real orden fecha 30 de Julio último para la cobranza del arbitrio sobre toda clase de ganado destinado al arrastre de cualquier clase de vehículos y al transporte de materiales ó efectos en el interior de la población, se hace saber á los interesados que desde el día 4 del actual hasta el 31 de Diciembre próximo podrán proveerse de la correspondiente placa en la Sección de Ingresos de la Contaduría

de esta Villa, sita en el piso bajo de la primera Casa Consistorial, y desde 1.º de Enero siguiente los dueños de carros que no la hubieren recogido pagarán por su morosidad el recargo de 5 pesetas por placa que previene la base 4.ª del apéndice núm. 23 del presupuesto de ingresos vigente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 2 de Setiembre de 1884.—El Secretario, Enrique Fernández.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados eclesiásticos.

MADRID.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Vicario eclesiástico de esta villa de Madrid y su partido, se cita, llama y emplaza á Pedro Díaz y Gómez y á Juan Díaz, padre y abuelo respectivamente de Manuel Díaz y de Arriba, cuyos domicilios ó fallecimientos se ignoran, para que en el improrrogable término de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, comparezcan en este Tribunal y Notaría del infrascripto, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su referido hijo y nieto el consejo prevenido por la ley para el matrimonio que intenta contraer con Francisca Fernández y Fernández; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar y se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 14 de Junio de 1884.—Romualdo de Brea. 2338—M

Juzgados militares.

CÁDIZ.

D. Arcadio Zamora Vilches, Teniente graduado, Alférez de infantería, agregado al segundo batallón de Artillería á pie, y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de Málaga, donde se hallaba con licencia por enfermo como regresado de Ultramar, el artillero segundo del expresado batallón Francisco Granada y Martínez, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado artillero segundo, señalándole la guardia de prevención del susodicho batallón, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la sumaria y sentenciará en rebeldía con arreglo á Ordenanza.

Cádiz 25 de Agosto de 1884.—Arcadio Zamora. 2346—M

D. Joaquín Linares Piñero, Capitán graduado, Teniente del depósito de bandera y embarque para Ultramar en Cádiz, y Fiscal del mismo.

Ignorándose el paradero del soldado procedente de Ultramar Diego Puentes Navarro, á quien hay que hacerle entrega de los alcances que le remitieron del Ejército de Cuba, por el presente primer edicto se llama al expresado individuo, ó en su defecto á sus legítimos herederos, los cuales deberán recurrir con instancia, dirigida al Sr. Coronel Comandante Jefe de este depósito, acompañada de los documentos necesarios que acrediten el derecho que les asista.

Cádiz 25 de Agosto de 1884.—El Capitán, Teniente, Fiscal, Joaquín Linares. 2344—M

Juzgados de primera instancia.

PAMPLONA.

D. Lesmes de Blas, Juez de primera instancia de Pamplona y su partido.

Hace saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, el Procurador D. Pablo García, en nombre de D. Pedro Martín Zubiria, vecino de Almandoz, bajo el concepto de mandatario de D. José Echeverría Sarasa, domiciliado en Tandil, República Argentina, ha presentado demanda en juicio civil declarativo de mayor cuantía contra los herederos y sucesores del Marqués de San Miguel de Aguayo y Doña María Josefa Campuzano y Marantes, de domicilio desconocido, con el objeto de que se declare cancelado y extinguido un censo reservativo de 12.162 1/2 rs. fuertes de capital, al 2 1/2 por 100, constituido sobre la casa números 37 antiguo y 24 moderno de la calle del Carmen de esta ciudad, y se cancele el asiento que al mismo se refiere en el Registro de la propiedad; y en virtud de lo ordenado en providencia fecha de ayer, se cita y emplaza por medio de este segundo edicto á los demandados, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de ocho días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Pamplona á 29 de Agosto de 1884.—Lesmes de Blas.—De su orden, Primitivo Ezcurra. X—313

SACEDÓN.

D. Antimo Atienza González, Juez de primera instancia de esta villa de Sacedón y su partido.

Hago saber que en los autos ejecutivos que penden en este Juzgado á instancia del Procurador D. Julián Bayo, en nombre de D. Pedro Cabzas, vecino de Auñón, contra D. Jerónimo Villalvilla, que lo es de Villar del Olmo, sobre pago de pesetas, he acordado proceder á la venta en pública subasta de las fincas siguientes que se le embargaron, sitas en dicho término del Villar:

Una tierra donde dicen La Olivilla, de haber 15 fanegas, de segunda clase: que linda Saliente Eugenio Toledo; Mediodía mojón del término; Poniente José Moratilla, y Norte Manuel Hernández; tasada en 600 pesetas.

Otra tierra en los Corrales nuevos, de haber 41 fanegas y seis celemines, de segunda clase: linda Saliente D. Juan de San Antonio; Mediodía herederos de Tomasa Guillén; Poniente Pablo Escribano, y Norte Juan Beute; tasada en 480 pesetas.

Otra tierra en el Caleris, de cuatro fanegas y seis celemines, de segunda clase: linda Saliente Vicente Carmona; Mediodía herederos de Romualdo Pérez; Poniente Escolástica Castillo, y Norte camino del Bastán; tasada en 240 pesetas.

Otra tierra en Valdecera, de tres fanegas, de segunda clase, con un olivo nuevo: linda Saliente Manuel Escribano, Escribano; Mediodía herederos de Pablo Rodríguez, y Poniente y Norte herederos de Juan Vázquez; tasada en 375 pesetas.

Y una casa en dicha villa de Villar del Olmo, situada en la Plaza de la Constitución, señalada con el núm. 12, compuesta de planta baja y principal: lindando por la derecha entrando con otra de Agapito Hernández; izquierda calle de la Amargura; espalda con dicha calle, y frente con la Plaza de la Constitución; cuya finca consta de corral con pozo, cuadra, pajar, portal, zaguán, cocina, coedero, bodega y otras habitaciones en la planta baja, y la planta principal se halla distribuida también en varias habitaciones y cámaras; tasada en 9.220 pesetas.

El acto del remate será simultáneo, y tendrá lugar en este Juzgado y en el de Alcañá de Henares el día 12 de Setiembre próximo, á las once de la mañana, donde se admitirá á las personas que quieran interesarse en la subasta las posturas que hagan siendo arregladas.

Dado en Sacedón á 14 de Agosto de 1884.—Antimo Atienza González.—Cipriano Gordo. X—318

NOTICIAS OFICIALES.

Vinicola Mallorquina.

Balances de la Sociedad al finar el quinto ejercicio de la misma, ó sea en 30 de Junio de 1884.

	Pesetas.
ACTIVO.	
Caja.....	8.889'20
Valores locales.....	625
Efectos á cobrar.....	52.194'54
Acciones.....	1.080.000
Vinos.....	24.352'30
Alcoholes.....	38.952'25
Aguardientes.....	43.925'80
Pipería.....	61.828
Géneros diversos.....	81.248'57
Remesas por nuestra cuenta.....	187.229'32
Inmuebles y enseres.....	145.083'13
Gastos de instalación.....	7.992'82
Mobiliario.....	600
Corresponsales.....	63.620'24
Cuentas corrientes.....	122.887'42
Cuentas transitorias.....	162.897'02
Acciones en depósito.....	415.000
Suma.....	2.168.412'02
PASIVO.	
Capital.....	1.500.000
Fondo de reserva.....	40.599'41
Efectos á pagar.....	5.208'20
Dividendo de beneficio.....	1.228'50
Crédito Balear.....	81.451'62
Corresponsales.....	35.581'23
Cuentas corrientes.....	319.229'83
Cuentas transitorias.....	434.110'43
Acreeedores por acciones en depósito.....	415.000
Suma.....	2.202.109'27
Pérdidas y ganancias (saldo del activo).....	33.992'25
TOTALES iguales.....	2.202.109'27

Palma 30 de Junio de 1884.—El Presidente, Martín Bayo.—El Administrador Gerente, Bernardo Canet y Ferrer.—Por acuerdo de la Junta, Bartolomé Ordinas, Secretario.

Es copia.—Palma 25 de Agosto de 1884.—Bartolomé Ordinas, Secretario.—V.º B.º.—El Administrador Gerente, Bernardo Canet y Ferrer. X—314

La Balear.

Balances de la Sociedad de Seguros contra incendios, que comprende el ejercicio de 1883.

	Ptas. Céntes.
ACTIVO.	
En Caja: efectivo.....	3.645'02
Acciones: 94 por 100 á desembolsar.....	2.350.000
Crédito Balear: saldo deudor.....	45.450
Depósitos en el Crédito Balear.....	5.600
Beneficios pendientes de cobro.....	3.214'30
En cartera: { Obligaciones con garantía.....	42.840
{ Obligaciones y obligaciones.....	167.452'05
Centro de imposiciones: saldo deudor.....	199'20
Depósitos en garantía (valor nominal).....	2.558.297'85
227.500	
TOTAL.....	2.785.797'85
PASIVO.	
Capital social.....	2.500.000
Fondo de reserva.....	42.227'89
Dividendo de 1878.....	16'35
Idem de 1879.....	197'50
Idem de 1880.....	282'50
Idem de 1881.....	465
Idem de 1882.....	555
Acreeedores por depósitos en garantía (valor nominal).....	2.548.744'30
227.500	
TOTAL.....	2.771.244'95
RESUMEN.	
Importa el activo.....	2.785.797'85
Idem el pasivo.....	2.771.244'95
Beneficio.....	14.552'90

DEMOSTRACIÓN DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS.

El haber de esta cuenta ha ascendido á.....	22.909'99
A deducir:	
Gastos generales.....	4.000'49
Corretajes. { De seguros.....	201'49
{ De imposiciones.....	2'50
	4.204'48
Diferencia.....	18.705'51
Fondo de reserva.....	2.910'56
Ocho por 100 para los señores del Consejo de administración.....	1.164'20
Dos por 100 para los señores de la Comisión inspectora.....	291'08
Uno por 100 para el Director gerente.....	145'52
Minoración de las acciones y obligaciones.....	4.152'92
	8.664'28
Un dividendo de 2 pesetas á cada una de las 3.000 acciones emitidas.....	40.041'53
Sobrante á más repartir en el próximo ejercicio.....	41'53

Palma 12 de Enero de 1884.—El Presidente accidental, Juan Riera.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario, Ernesto Canut. X—319

Bolsa de Madrid.
Cotización oficial del día 2 de Setiembre de 1884, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS.		
	Día 1.º	Día 2.º
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	59'75	59 60-55-10-15
no publicada.....	59'70	
á plazo.....	59'95	59 60-40-45 fin cor.
pequeños.....	59'50	59 00 fin cor.
pequeños.....	60'40	60 25-60 00-59 50
pequeños.....		59 40
Idem id. al 4 por 100 exterior.....		
á plazo.....		59 90 fin cor.
pequeños.....	60'30	59 75-60 00
Idem amortizable al 4 por 100.....	74'95	
pequeños.....	75'25	74 75-80-50-40
pequeños.....	89'35	88 90
Boletines hipotecarios de la isla de Cuba.....		
Banco Hipotecario.—Cédulas al 6 por 100 anual.....	103'80	104 00
Idem id.—Cédulas al 5 por 100 anual.....		93 00
Acciones del Banco de España.....		274-273 00-272 50
no publicada.....	272 00	270 00

Resúmenes oficiales sobre plazas del Reino.

PLAZA.	DAÑO.	BENEFICIO.	PLAZA.	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete.....	1/2	Logroño.....	1/4		
Alcoy.....	1/2	Lorca.....	1/2		
Alicante.....	1/2	Lugo.....	1/2		
Almería.....	1/2	Málaga.....	1/2		
Avila.....	1/2	Murcia.....	1/2		
Badajoz.....	1/2	Orense.....	1/2		
Barcelona.....	1/2	Oviedo.....	1/2		
Béjar.....	1/2	Palencia.....	1/2		
Bilbao.....	1/2	Palma Mall.....	1/2		
Burgos.....	1/2	Pamplona.....	1/2		
Cáceres.....	1/2	Pontevedra.....	1/2		
Cádiz.....	1/2	Réus.....	1/2		
Cartagena.....	1/2	Salamanca.....	1/2		
Castellón.....	1/2	S. Sebastián.....	1/2		
Ciudad Real.....	1/2	Santander.....	1/2		
Córdoba.....	1/2	Sa. Cruz Tfo.....	1/2		
Coruña.....	1/2	Santiago.....	1/2		
Cuenca.....	1/2	Segovia.....	1/2		
Ferrol.....	1/2	Sevilla.....	1/2		
Gerona.....	1/2	Soria.....	1/2		
Gijón.....	1/2	Tarragona.....	1/2		
Granada.....	1/2	Teruel.....	1/2		
Guadalajara.....	1/2	Toledo.....	1/2		
Haro.....	1/2	Tudela.....	1/2		
Huelva.....	1/2	Valencia.....	1/2		
Huesca.....	1/2	Valladolid.....	1/2		
Jaca.....	1/2	Vigo.....	1/2		
Jerez Front.....	1/2	Vitoria.....	1/2		
León.....	1/2	Zamora.....	1/2		
Lérida.....	1/2	Zaragoza.....	1/2		
Maestros.....	1/2				

Bolsa extranjera.

PARÍS 1.º DE SETIEMBRE.

Deuda perp. al 4 por 100 ext. a.....	59'75.
Idem id. interior.....	á
Idem amort. al 4 por 100.....	á
3 por 100 exterior.....	á
Deuda amort. al 2 por 100.....	á
Obligaciones de Cuba.....	492'00.
3 por 100.....	á 78'80.
4 1/2 por 100.....	á 108'40.
Consolidados ingleses.....	á 109 45/16.

Resúmenes oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dina, 47'50.
París, á ocho días vista, fr., 4'95.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Setiembre de 1884.

HORA.	TEMPERATURA y humedad del aire.	TERMÓMETRO		DIRECCIÓN y clase del viento.	NOTAS.
		Seco.	Humedad.		
6 de la m.	706'72	40'4	9 5	SSE... Calma. Casi desp.º	
9 de la m.	707'48	47'9	49'7	S..... Idem. Idem.	
12 de la m.	706'50	32'9	45'2	SO..... B.º fte. Nuboso.	
3 de la p.	705'75	28'3	45'2	O..... Viento. Casi cub.º	
6 de la p.	705'44	20'8	44'6	OSO..... Idem. Cubierto.	
9 de la p.	705'47	18'4	48'8	OSO..... Brisa. Idem.	

Temperatura máxima del día á las 2 de la tarde.....	25 4
Idem mínima.....	9 6
Temperatura máxima del día á las 2 de la tarde.....	15 8
Idem mínima.....	28 9
Temperatura máxima del día á las 2 de la tarde.....	55 6
Idem mínima.....	26 7
Temperatura máxima del día á las 2 de la tarde.....	35 6
Idem mínima.....	7 8
Velocidad del viento en las 11 horas de la mañana.....	27 8
Idem en las 5 horas de la tarde.....	38 0
Idem en las 11 horas de la noche.....	4 0
Idem en las 5 horas de la mañana.....	— 2 6
Idem en las 11 horas de la noche.....	—

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete del día 2 de Setiembre de 1884.

PLAZA.	TEMPERATURA máxima del día á las 2 de la tarde.	TEMPERATURA mínima.	DIRECCIÓN del viento.	CLASE del viento.	NOTAS.
S. Sebastián.....	759 3	49 8	N.....	Calma.	Cubierto. Tranq.º
Bilbao.....	760 3	49 8	NO.....	Brisa.	Idem. Idem.
Oviedo.....	760 8	47 9	SO.....	Idem.	Nuboso. Picada.
Coruña (7 h.).....	760 2	47 9	S.....	Calma.	Casi cub.º
Santiago.....	763 6	46 0	O.....	Brisa.	Cubierto.º
Orense.....	761 6	48 0	SO.....	Idem.	Idem.º
Pontevedra.....	762 4	47 3	SO.....	V.º fte.	Idem.º Tranq.º
Vigo.....					
Oporto.....	762 3	47 4	N.....	Brisa.	Idem.º Idem.
Lisboa (8 h.).....	760 3	21 0	SO.....	Calma.	Idem.º
Cáceres.....					
Badajoz.....	763 9	24 1	O.....	Brisa.	Despejado.º Tranq.º
S. Fern. (7 h.).....	762 4	24 0	SO.....	Calma.	Idem.º
Sevilla.....	763 2	24 0	O.....	Brisa.	Idem.º
Tarifa.....	763 8	23 5	SE.....	Viento.	Idem.º Rizada.
Málaga.....	764 5	29 4	NO.....	Calma.	Idem.º
Granada.....					
Cartagena.....	763 4	24 8	ENE.....	Brisa.	Idem.º
Alicante.....					
Murcia.....	764 5	25 4	E.....	Idem.	Idem.º Tranq.º
Valencia.....	761 8	34 2	ENE.....	Calma.	Nuboso.º Idem.
Palma.....					
Barcelona.....	760 4	21 8	S.....	Brisa.	Despejado.º
Teruel.....	762 3	25 6	SE.....	Calma.	Idem.º
Zaragoza.....	759 6	47 6	SO.....	Brisa.	Idem.º
Soria.....	762 3	45 6	SO.....	Viento.	Nuboso.º
Burgos.....	759 7	42 4	SO.....	Calma.	Lluvioso.º
León.....	762 8	46 0	SO.....	Brisa.	Idem.º
Valladolid.....	761 4	47 4	SO.....	Viento.	Nuboso.º
Salamanca.....	761 6	46 0	O.....	Brisa.	Cubierto.º
Segovia.....					
Madrid.....	763 9	47 9	S.....	Calma.	Casi desp.º
Escorial.....	763 7	46 4	SO.....	Brisa.	Casi cub.º
Ciudad Real.....	764 4	48 4	O.....	Idem.	Despejado.º
Albacete.....					
París.....	759 0	45 2	S.....	Idem.	Lluvioso.º
Gris-Nez.....	47 2	SE.....	B.º fte.	Idem.º	
St. Mathieu.....	756 3	43 7	OSO.....	Brisa.	Cubierto.º
Isla d'Aix.....	760 9	20 8	NNO.....	Calma.	Lluvioso.º
Maritima.....	760 6	24 0	N.....	Brisa.	Nuboso.º
Clermont.....	760 0	46 8	SSO.....	Idem.	Despejado.º
Perpignan.....					
Niza.....	763 8	46 4	E.....	Idem.	Nuboso.º
Roma.....	764 4	48 5	NNO.....	Calma.	Cubierto.º
Nápoles.....	764 7	49 7	N.....	Idem.	Idem.º
Valencia.....					
Malta.....	764 7	23 8	SO.....	Idem.	Idem.º

RESUMENOS.

Día 1.º

Bilbao.....	762 5	22 5	SE.....	Calma.	Nuboso.º Tranq.º
Pontevedra.....	762 2	46 5	S.....	Brisa.	Cubierto.º
Oporto.....	765 4	48 3	SO.....	Viento.	Idem.º Tranq.º
Cáceres.....	770 9	48 8	OSO.....	Brisa.	Idem.º

Dirección general de Correos y Telégrafos.
Según los partes recibidos, ayer llovió en Santander.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
- Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
- Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
- Idem de oveja, de 1'20 á 1'50 pesetas el kilogramo.
- Tecino añejo, de 2 á 2'20 pesetas el kilogramo.
- Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
- Pan, de 0'32 á 0'44 pesetas el kilogramo.
- Garbanzos, de 0'66 á 1'20 pesetas el kilogramo.
- Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
- Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
- Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
- Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo.
- Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
- Idem de oak, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
- Jabón, de 1'05 á 1'30 pesetas el kilogramo.
- Patatas, de 0'13 á 0'20 pesetas el kilogramo.
- Aceite, de 1'40 á 1'20 pesetas el litro, y de 40 á 41 el decalitro.
- Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro.
- Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 0'20 á 1'75 el decalitro.

Reses degolladas.—Vacas, 154.—Carneros, 415.—Terneras, 91.—Ovejas, 328.—Total, 988.
Su peso en kilogramos..... 36.982.

Precios á los tabajeros.
Vaca, de 1'37 á 1'46 pesetas kilogramo.
Carnero, de 1'33 á 1'44 pesetas kilogramo.
Oveja, de 1'28 á 1'32 pesetas kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Puntos de recaudación.	Ptas. Cént.	Puntos de recaudación.	Ptas. Cént.
Toledo.....	3.363'68	Correos.....	64'80
Segovia.....	2.630'79	Mataderos.....	40.876'77
Norte.....	3.563'68	Mostenses.....	"
Bilbao.....	1.272	Fábrica del gas.....	245'74
Aragón.....	1.208'98	Imperial.....	"
Valencia.....	2.309'47		
Medio día.....	9.399'13		
Ciudad Real.....	2.639'82	TOTAL.....	37.293'86

Madrid 1.º de Setiembre de 1884.

Forman parte de este número los pliegos 29 y 30 del tomo II de las sentencias de la Sala primera y 27 de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTES NO OFICIALES.
INTERIOR.

MADRID.—He aquí la lista completa de la Compañía de ópera que ha de actuar en el teatro Real durante la próxima temporada:

Directores de orquesta: Sres. Pérez (D. Manuel), Pomé (Alessandro).
Sopranos: Sras. Boutichoff (Nadina), De Vries (Fides), Ferretti (Adelina), Fons (Luisa), Sargent (Jenny), Sembrich (Marcela), Teodorini (Elena).
Mezzosopranos contraltos: Sras. Mariani (Flora), Pasqua (Josefina).
Tenores: Sres. Aramburo (Antonio), Pini (Gaetano), Puerari (Enrico), Masini (Angelo).
Baritonos: Sres. Battistini (Mattia), Bianchi (Giovanni), Dolcibene (Romolo), Maurel (Vittorio), Stinco (Enrico).
Bajos: Sres. Barberat (Eugenio), Povolieri (Paride), Silvestri (Alessandro).
Bajo cómico: Sr. Baldelli (Antonio).
Coreógrafo: Sr. Pedoni.
Primera bailarina: Sra. Tagliatela.

He aquí la lista de la Compañía que ha de actuar en el teatro Lara desde los primeros días de Setiembre:

Director de la Compañía, D. Julián Romea.
Actrices: Doña Balbina Valverde, Sofía Alverá, Emilia Domínguez, Emilia Mavillard, Carmen Durán, Filomena Castro, Eloísa Górriz, Sofía Romero, Cecilia Castellanos, Enriqueta Alvarez y Antonia Urrutia.
Actores: D. Julián Romea, José Mesejo, Fernando Viñas, Emilio Mesejo, Federico Balada, Angel Vergara, Eduardo Pérez, Pedro Ruiz de Arana, Ricardo Manso, Julián Romea d'Epas, Carlos Tojedo, Adolfo Cebriano y Ramón Alvarez.
Representante de la empresa, D. Enrique García Conde.

La orquesta estará á cargo del distinguido Maestro D. Joaquín Valverde.
El espectáculo se dividirá, como de costumbre, en secciones.

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1884.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Primera clase..... 30

SANTOS DEL DÍA.

San Ladislao, Rey; San Sandalio, mártir, y Santos Eufemia y Serapia, vírgenes.
Cuarenta Horas en la Iglesia parroquial de San Sebastián.

ESPECTÁCULOS.

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—Adriana Angot.—Exposición del microscopio gigante.—Intermedios por la banda de Mallorca.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las ocho y media.—Un Capitán de lanceros.—Los bandos de Villafría.—La isla de San Baladrán.—Los bandos de Villafría.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Grande y variada función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—A las ocho y media.—Escogidos y variados ejercicios, tomando parte los principales artistas de la compañía.